

ACTA DE AUDIENCIA

"L SOBRE 6.1.52- ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO" Causa N° 21211/18 Fecha: 29 de agosto de 2018 **Horario de inicio:** 10:30 horas. **Tipo de audiencia:** Audiencia de juicio.

Juez: Pablo C. Casas, titular del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas Nro. 10.

Prosecretaria Coadyuvante: María Agustina Iriarte López.

PARTES PRESENTES

Imputado: J Defensor particular: J

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Juez: Da inicio a la audiencia de debate, y advierte al imputado que esté atento a todo lo que iba a oír y a suceder durante el transcurso de la audiencia. A continuación, solicita la lectura de los antecedentes incorporados a la causa, por lo que le hizo saber al imputado los hechos que se le atribuyen, conforme las actas de comprobación n°, según la cual el día de 2018, siendo las 09.23 horas, en J habría cometido la falta consistente en estacionar en lugar reservado o en carril, con el vehículo dominio, marca, modelo (p. 11), y, según la cual el día de 2018, siendo las 09.23 horas, en J, habría cometido la falta consistente en estacionar en lugar reservado o en carril, con el vehículo dominio, marca, modelo. (p. 12), que dieran lugar al **Expediente Administrativo nro. /18** que tramitó ante la Unidad Administrativa de Control de Faltas nro. y en el cual recayera resolución administrativa condenatoria con fecha de 2018 (pág. 6).

En este mismo acto, se procedió a exhibir al imputado las piezas procesales mencionadas, junto con el informe de antecedentes de faltas de la Dirección General Administrativa de Infracciones, obrante a pág. 43. Luego, interroga a la parte respecto de si tiene alguna cuestión previa para plantear antes de que se declare formalmente abierto el debate, a lo que responde que no.

A continuación, invita al encausado a prestar declaración, haciéndole saber que tiene la libertad de declarar cuanto crea conveniente, y en la oportunidad que estime adecuada, pudiendo abstenerse de hacerlo sin que esto implique presunción alguna en su contra, conforme art. 18 de la Constitución Nacional y 53 de la ley 1217.

Imputado: Dice ser y llamarse J

En cuanto al hecho que se le imputa indica que vive en una casa que tiene 10 metros de frente con un patio. Indica que la casa tiene una puerta de entrada verdadera, donde por allí podría meter un coche. Refiere que tiene otra puerta, incluso más ancha, que es falsa, y que no tiene número. Refiere que frente a esas dos puertas hay dos automotores de su propiedad, sobre la calle. Uno frente a la puerta falsa y otro frente a la verdadera. Manifiesta que en ese lugar, ese día de abril, debió haber pasado por allí un inspector que entendió que esos coches estaban en infracción.

Defensor particular: Aclara que los autos están bien estacionados sobre la acera, no sobre la vereda, y que se labraron las dos actas a la misma hora por los dos vehículos.

Imputado: Refiere que hace 40 años deja sus autos allí, porque el lugar si está reservado, está reservado para él, ya que es la entrada al garaje de su casa. Indica que en aquel momento averiguo y la multa eran más de mil pesos, sobre todo teniendo en cuenta que es jubilado. Dice que a raíz de ello fue a la comuna 14, para intentar una solución. Sin embargo, esa persona estaba solo para convalidar el acta. Por ello indica que refirió que pidió que pase la causa a la justicia, ya que ni siquiera lo escucharon. Refiere que en la calle J en la vereda de enfrente lo común es que los autos lo estacionen sobre la vereda. Expresa que hace dos años que está tramitando una sucesión de esos dos autos, y no los puede vender por ese motivo. Refiere que en el tramite sucesorio hizo todo para poder inscribirlo a nombre de los herederos, que son sus hijos, y que esos autos están a nombre de él porque su mujer no quería aparecer en los papeles porque no quería tener una multa a nombre de ella. Expresa que está en el momento final en el que está todo listo, ya tiene el libre deuda de las patentes, pero falta el libre deuda de estos autos.

Defensor particular: Refiere que él fue uno de los causantes de que el señor apelara ya que ya tiene dos infracciones idénticas del. Por eso quiso aclarar la situación, porque sino le va a vivir haciendo faltas. Aquella causa se apeló y está en trámite porque está más le avisen al inspector que pare. Por ello cuando llegaron estas actas volvieron a hacer lo mismo, ya que entiende que si esto no se aclara va a seguir teniendo el problema. Refiere que sino es como una auto infracción, y quiere ponerle racionalidad a esta situación. Refiere que en las otras actas incluso le imputaron otro artículo de la ley de faltas.

Imputado: Destaca que incluso una de las puertas es falsa y no tiene número, ni siquiera allí hay un lugar verdaderamente reservado. **Juez:** Pregunta desde cuando están esas líneas amarillas.

Imputado: Refiere que hace 25 años se pusieron esas líneas amarillas, cuando había chicos que jugaban en la calle, que se fueron desgastando.

Juez: Pregunta si alguna vez estuvo prohibido estacionar allí, ya que hay una ley que le cambio el sentido a la calle entre S y O.

Imputado: Refiere que nunca estuvo prohibido estacionar en su calle a la altura de su casa. Refiere que entre esas dos calles es a dos cuadras de su casa y realiza un croquis ilustrativo que le exhibe al juez.

Juez: ordena la incorporación por lectura de la prueba ofrecida por el imputado, a saber: Copia de los títulos de propiedad de ambos vehículos (págs. 19/22); Copia del DNI del imputado (pág. 23); .Copia del título de propiedad del inmueble (pág. 25/33); Cinco fotografías del domicilio del imputado (34/38).

Luego, habiendo escuchado al imputado, e incorporado toda la prueba, y expresa que se encuentra en condiciones de dictar sentencia, tras lo cual expone que en primer lugar corresponde recordar los hechos imputados, objeto de la presente. En tal sentido, indica que se le atribuye al imputado las conductas plasmadas en las actas de comprobación n° según la cual el día 2018, siendo las 09.23 horas, en J, habría cometido la falta consistente en estacionar en lugar reservado o en carril, con el vehículo dominio marca, modelo. (p. 11), y, según la cual el día de 2018, siendo las 09.23 horas, en J, de esta ciudad, habría cometido la falta consistente en estacionar en lugar reservado o en carril, con el vehículo dominio, marca, modelo. (p. 12).

En cuanto a la **materialidad y valoración** de la prueba refiere en primer término que las actas de comprobación objeto de la presente resultan ser el principal elemento probatorio que acredita los hechos que dieran lugar a las actuaciones. Refiere que precisamente, el artículo 3 de la ley 1.217 señala en forma detallada los requisitos que deben cumplir las actas de comprobación en general, para adquirir el valor probatorio establecido en el art. 5, esto es, ser prueba suficiente de la comisión de las faltas, y tal como puede advertirse de la simple lectura de los documentos obrantes en autos, cuentan con la totalidad de los requisitos considerados fundamentales para que puedan adquirir el valor de prueba suficiente de la comisión de la falta, que establece el art. 5 de la ley 1.217. Por lo expuesto, entiende que los instrumentos en análisis, consignan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron los hechos. Ahora bien, considera que la alegada presunción de validez cede cuando se logra desvirtuar el valor probatorio antes mencionado, mediante la acreditación de prueba en contrario. Dicho extremo lo conduce a analizar las constancias particulares del caso, así como la prueba presentada por la partes, y en tal sentido manifiesta que luego de un detallado examen de las constancias de autos, a la luz de la sana crítica racional, conforme art. 55 inc. c) de la ley 1217, esto es conforme a un razonamiento que observe las reglas de la lógica y de la experiencia y que permitan arribar a una conclusión racionalmente fundada, le permiten destacar que se ha logrado conmovir el valor probatorio de mención. Refiere que ambas actas fueron labradas por estacionar en lugar reservado en la calle J de esta ciudad. Sin embargo, dicha dirección pertenece a su domicilio, tal y como acreditó mediante copias del título de propiedad (pág. 25/33). Refiere que tampoco hay alguna norma que establezca alguna prohibición general de estacionar en esa calle en particular. En este momento indica que va a hacer uso de una herramienta de internet que es Street view de google, para

chequear que no exista un cartel que prohibía estacionar allí. Luego de ello, el juez refiere que efectivamente pudo corroborar que no hay ninguna señalética que indique que esté prohibido estacionar. Por ello entiende que el lugar estaba reservado únicamente para la entrada y salida de su vehículo y no por algún otro motivo. Tampoco se está estacionando sobre una bici senda o sobre algún lugar reservado a otra persona por algún otro motivo. Es decir que en ambos casos los vehículos estaban estacionados en el frente de su hogar. En el primer caso, tapando su propio garaje, y en el segundo, en frente de una falsa puerta de garaje que tiene el frente de su domicilio, en tanto de las fotos aportadas puede observarse que detrás de ella se encuentra una ligustrina, que impediría el paso de cualquier vehículo (pág. 34/38). Por tal motivo, puedo aseverar que en ambos casos no existió lesión a bien jurídico alguno.

En otro orden de ideas, refiere que lo cierto es que el inspector no tiene forma de saber que esos autos son de la persona que vive allí. Refiere que el ejercicio del derecho de defensa, le genera un gasto a la persona pero también a la ciudad le provoca un gasto. Refiere que para subsanar ese gasto no puede condenar en costas a quien es absuelto, mas allá de que además las costas son cincuenta pesos. Refiere que para intentar alguna solución, le va a informar la resolución al cuerpo de tránsito, a fin de que vean la posibilidad de establecer alguna medida. Por las razones expuestas, **RESUELVE:**

I. - ABSOLVER a J, , en relación a las conductas previstas y reprimidas en las actas de comprobación n° y n° , consistentes en "estacionar en lugar reservado o en carril", SIN COSTAS (arts. 28, 48, 52, 54 y 55 Ley n° 1217);

II. LIBRAR UN OFICIO al Cuerpo de Inspectores de Tránsito, a fin de informar la presente resolución.

III. - Insértese copia en el registro de sentencias, cúmplase con la notificación correspondiente a la Dirección General Administrativa de Infracciones, mediante oficio de estilo y una vez cumplido, devuélvase para su archivo.

Hora de cierre: 11:12hs.